



Cartagena de Indias, D. T. y C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2018-00077-00
Demandante	Heribardo Chacón Marín.
Demandado	Municipio Altos del Rosario
Auto interlocutorio No.	448
Asunto	Abre incidente de desacato

Revisado el expediente y a la espera de las pruebas decretadas en la audiencia inicial de fecha 25 de febrero de 2021, que fueron solicitadas a la Alcaldía de Altos del Rosario en oficio 026 de 6 de mayo de 2021, y reiteradas en sendos oficios de 11 de mayo (oficio 73), 3 de agosto (oficio 188) y 22 de octubre del año en curso (oficio 215), sin que el señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO, Julio César Salas Baldovino, haya dado cumplimiento a la orden judicial consignada en dichos oficios, siendo lo solicitado y requerido pruebas documentales que interesan al proceso judicial que se está adelantando contra dicho ente territorial, debe el despacho ejercer los poderes correccionales del Código General del Proceso.

Por esta situación se hace necesario dar apertura a incidente de trámite sancionatorio frente a la sanción descrita en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., que señala “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”; en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996; habiéndose previamente garantizado el debido proceso.

Lo requerido como pruebas fue: allegar copia de la hoja de vida del señor Heribardo Chacón Marín, la cual debe reposar en los archivos de ese municipio; certificación de pagos efectuados al señor Heribardo Chacón Marín desde el 10 de enero de 2012 y hasta su desvinculación definitiva, y si hubo pagos posteriores indicar sumas; conceptos fecha de dichos pagos - certificación laboral del señor Heribardo Chacón Marín C.C. 5.693.822, identificando, cargo, fecha de inicio y terminación y la calidad de su nombramiento. - Antecedentes administrativos a la vinculación laboral del señor Heribardo Chacón.

, dichos oficios que fueron enviados en 06 de mayo de 2021, ante la falta de respuesta en audiencia de pruebas de 11 de mayo de 2021 se ordenó requerir los mismo y se fijó nueva fecha para el 03 de agosto de 2021. -En audiencia de 03 de





agosto de 2021 se advierte que no han sido allegadas o contestadas la solicitudes de prueba por la parte demandada, y se ordenó un nuevo requerimiento y nueva fecha para el 20 de octubre de 2021 a las 9.30 a.m. , llegada la cual se puso de presente que no habían sido allegadas las pruebas por la parte demandada Alcaldía Altos del Rosario, y como desde oficio No. 74 de 11 de mayo de 2021 se le pidió al señor Alcalde informe de las razones por las cuales no habían cumplido con la solicitud probatoria.

## CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a quienes desobedezcan las órdenes impartidas por aquel sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones al operador judicial así en el Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.





*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.*

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia, en sus artículos 58, 59 y 60 refiere:

*“ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos: 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (...) parágrafo Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.*

*ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

*ARTICULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.*

#### **Apertura del incidente de imposición de sanción correccional:**

Teniendo en cuenta lo anterior, la importancia de los documentos requeridos por este despacho en la etapa de pruebas, y ante el incumplimiento del señor Alcalde del Municipio de Altos del Rosario, señor Julio César Salas Baldovino, de remitir con destino a este proceso la documentación solicitada, se da apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C G P, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede llegar a considerarse como una obstrucción a la justicia. Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan imponerse por las autoridades correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,





## RESUELVE

**PRIMERO:** Dar apertura de incidente para la imposición de sanción correccional al alcalde del Municipio de Altos del Rosario, Julio César Salas Baldovino, o quien haga sus veces, por el incumplimiento a las órdenes impartidas por este despacho relativas a envío con destino al proceso de prueba documental, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Doctor Julio César Salas Baldovino, Alcalde y Representante legal del Municipio de Altos del Rosario, mediante notificación electrónica en el buzón de notificaciones judiciales de dicha entidad.

**TERCERO:** Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al alcalde del de Altos del Rosario, Julio Cesar Salas Baldovino, para que exponga las razones por las que no ha allegado al proceso la información requerida, relacionada en el auto de 25 de febrero de 2021, puesto en conocimiento mediante oficios No 026, 188 de 03 de agosto de 2021, 73 y 74 de 11 de mayo y 215 de 22 de octubre de 2021; sus descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

**CUARTO:** Conceder el mismo plazo, para remitir la información solicitada al correo [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32851889f98149fcaae1b76a13084246e68a63626c522e283eec32fce3f1359d**

Documento generado en 14/12/2021 07:25:16 AM





**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-19

